



Fotografía de joven tomando el sol en «top less» en una playa: se dice en reportaje que es la novia de tenista famoso.

Ataque contra el derecho fundamental a la propia imagen. Doctrina del reportaje neutral.

El derecho fundamental a la propia imagen (art. 18.1 CE) atribuye a su titular la facultad de evitar la difusión incondicionada de su aspecto físico, ya que constituye el primer elemento configurador de la esfera personal de toda persona, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Impide no sólo la obtención, sino también la publicación o reproducción por un tercero de una imagen que contenga los rasgos físicos que permitan reconocer su identidad. La protección del derecho a la imagen ex art. 7.5 de la LO 1/1982 se extiende a los supuestos en que se capte la fotografía en una playa o en otro lugar público, sin consentimiento de la persona fotografiada

No cabe aceptar la invocación de la doctrina denominada del reportaje neutral o información neutral por dos razones. La primera de ellas es que la información no reproduce, con más o menos matices, la de otro medio de comunicación, sino que se trata de una noticia sobre la reacción de una de las personas relacionada con la información equivocada de la revista. Nos hallamos ante una información nueva y distinta, por lo que no concurren las condiciones del reportaje. En segundo lugar, si bien es cierto que en la denominada información neutral sólo se exige constatar la verdad del hecho de la declaración si ...